

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes VENANCIO PRIETO PÉREZ y MARIA CONCEPCIÓN PINILLA PULIDO, fallecidos el 21 de julio de 1978 y el 1 de marzo de 2016 respectivamente, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, así como, a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores VENANCIO PRIETO PÉREZ y MARIA CONCEPCIÓN PINILLA PULIDO, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

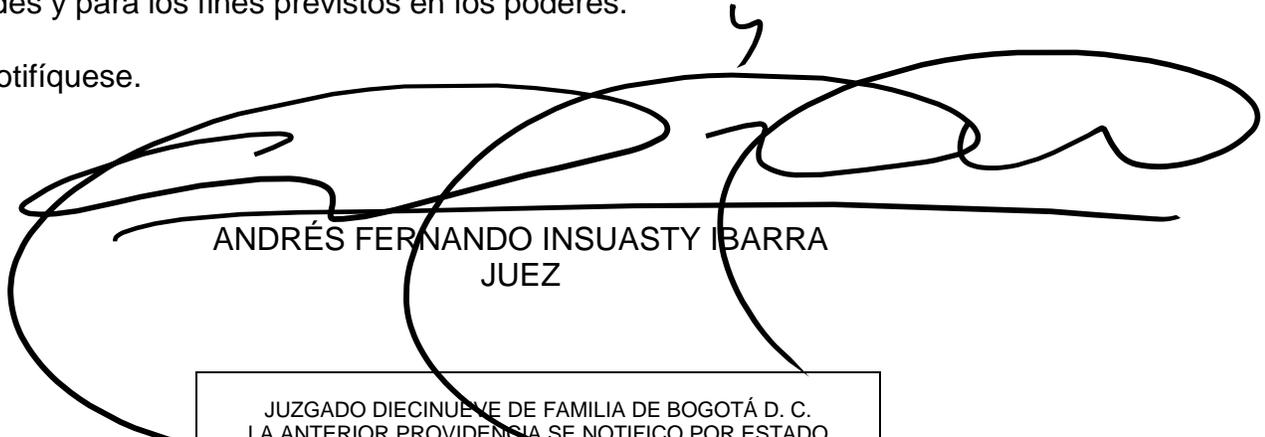
5. RECONOCER a LUIS FERNANDO y JAIME HARVEY PRIETO PINILLA, como herederos de los causantes en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a los señores SANDRA PATRICIA BONILLA PRIETO, JAIME ALEJANDRO BONILLA PRIETO, JUAN CARLOS BONILLA PRIETO, NORMA KARINA PRIETO JOYA, JOHANA CATALINA PRIETO SANDINO y ANDREA SUSANA PRIETO JOYA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiendo que deberá acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

8. RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ, para actuar como apoderada judicial de los demandantes, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 139 el _____ a la hora de las 8:00 a.m. 24 NOVIEMBRE 2020 _____ OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario
--

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d1f4c96e086719263dd674fc67ece533a84db86be2878549f5d55f9fb1a7dd0

Documento generado en 23/11/2020 04:15:42 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>